



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05001 40 03 014 2022 00419 00
Procedimiento	Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandada	Anlly Maryelly Bolívar Gómez
Asunto	No accede a solicitud de corrección, requiere so pena de desistimiento tácito

En atención a la solicitud de corrección del mandamiento de pago, proveniente de la parte actora (Pdf. 006, cdno.1), y realizada la revisión del expediente, se observa que, tanto en el escrito de demanda como en el pagaré allegado como base de recaudo, se desprende que el nombre de la ejecutada es ANLLY MARYELLY BOLÍVAR GÓMEZ y no ANLLY MARVELLY BOLÍVAR GÓMEZ como pretende el demandante sea corregido. En consecuencia, por no advertirse error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas, no habrá lugar a corregir el auto que libró mandamiento de pago proferido el 12 de julio de 2022, en tanto que, se reitera, conforme la demanda y el título valor aportado, el nombre de la ejecutada es ANLLY MARYELLY BOLÍVAR GÓMEZ, tal como se indicó en el mandamiento de pago.

FINANCIERA
INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARÉ CON ESPACIOS EN BLANCO

En la fecha firmamos y entregamos a CONFIAR Cooperativa Financiera, contenido en este documento, con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se han dejado en blanco los espacios relativos a la cuantía, intereses y fecha de vencimiento, los cuales están destinados para instrumentar el cobro de las obligaciones en favor de CONFIAR Cooperativa Financiera derivados de las operaciones y contratos de crédito que hayamos celebrado.

CONFIAR Cooperativa Financiera, y sus cesionarios o endosatarios, quedan facultados para completar el pagaré siguiendo las siguientes instrucciones:

- 1- CONFIAR Cooperativa Financiera o sus cesionarios o endosatarios no requieren dar aviso para llenar el pagaré a los firmantes del mismo y podrán hacerlo en cualquier tiempo.
- 2- Se podrá llenar el pagaré en el evento en que los suscriptores incumplan en el pago de cualquiera de las obligaciones derivadas de los contratos celebrados.
- 3- La cuantía del pagaré será el total de las obligaciones o sumas de dinero que adeudemos en razón de los contratos de crédito celebrados por cualquiera de sus suscriptores.
- 4- La fecha de vencimiento del pagaré será aquella en que se presente el incumplimiento de alguna de las obligaciones que adeudamos, sea por capital o intereses, pues el no pago de alguna hace exigible el total de obligaciones a nuestro cargo.
- 5- La tasa de interés del pagaré, en caso de ser diligenciado, será la más alta permitida para las obligaciones en mora por las autoridades colombianas, en virtud de que las obligaciones instrumentadas estuvieran vencidas.
- 6- De otro lado, es entendido por parte de los deudores que durante el plazo de las operaciones de crédito pactadas con tasa fija, operará la siguiente regla con respecto a los intereses de plazo:
Si al año contado a partir de la fecha del otorgamiento del crédito, la tasa DTF o IBR efectiva anual certificada por el Banco de la República, o la tasa de referencia que la sustituya, ha aumentado o disminuido con respecto a la DTF o IBR efectiva anual vigente al momento del otorgamiento del crédito, en más de un veinte por ciento (20%), CONFIAR Cooperativa Financiera podrá reliquidar la tasa del crédito en el mismo porcentaje de variación encontrado y esta será la tasa fija que continuará rigiendo por el periodo de tiempo siguiente de un año, y así sucesivamente podrá efectuar verificación y reliquidación de la tasa cada año hasta la cancelación de las obligaciones a nuestro cargo, pero tomando como tasa de referencia la inmediatamente anterior.
- 7- CONFIAR Cooperativa Financiera, además de los eventos de aceleración de los plazos previstos en la Ley o en los documentos, contratos o títulos de deuda respectivos, podrá llenar el pagaré por las otras circunstancias mencionadas en el mismo.

Las anteriores instrucciones se dan de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.

PAGARÉ A000614916

Nro 05-30012159

POR VALOR DE \$12,030,325.00

FECHA DE DESEMBOLSO 12/10/2019
FECHA DE VENCIMIENTO 12/10/2024

ANLLY MARYELLY BOLIVAR GOMEZ cc 1214722475 Pagaremos incondicionalmente y solidariamente en MEDELLIN o cualquier otra plaza, a la orden de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA, la suma de Doce Millones Treinta Mil Trescientos Veinticinco Pesos ML, que de dicha entidad hemos recibido a entera satisfacción a título de mutuo, con intereses a la tasa del Trece Con Diez y siete por ciento (13.17%) anual, Mes Vencido, que equivale a una tasa efectiva anual del Catorce por ciento (14.00%), pagaderos en 60 cuotas Mensuales por valor de Doscientos Setenta y Cuatro Mil Ochocientos Cinco Pesos ML (\$274,805) cada una, correspondiendo la primera al día 10 del mes 01 del año 2020 y las siguientes Mes por Mes sin interrupción hasta su cancelación total.

Por otro lado, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con la notificación a la demandada del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de disponer, de conformidad con el art. 317¹ del C.G.P., con la terminación del proceso por desistimiento tácito y condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P3

¹ *ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”.

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669833d007a2f9e0b54cd74c604245a07bbf763b792c5028391ec91de14f15b0**

Documento generado en 24/01/2023 11:33:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>